

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio</b>	No. 479
<b>Radicado:</b>	050013110 004-2021-00296-00
<b>Proceso:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Accionante:</b>	ALBA ESTELA BLANDÓN RENDÓN CC 39.386.580
<b>Accionado:</b>	COLPENSIONES
<b>Tema:</b>	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES  
CENTRO DE SERVICIOS  
ENVIGADO, ANTIOQUIA.

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, por competencia factor territorial.

Cordialmente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio</b>	No.480
<b>Radicado:</b>	050013110 004-2021-00296-00
<b>Proceso:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Accionante:</b>	ALBA ESTELA BLANDÓN RENDÓN CC 39.386.580
<b>Accionado:</b>	COLPENSIONES
<b>Tema:</b>	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORA

ALBA ESTELA BLANDÓN RENDÓN

Correo: [notificacionesguiamedellin@gmail.com](mailto:notificacionesguiamedellin@gmail.com)

Respetada Señora:

Por medio del presente oficio le comunico que por competencia y factor territorial, la acción de tutela de la referencia, fue remitida a los Juzgados de Circuito de Envigado, Antioquia.

Cordialmente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto</b>	No. 826
<b>Radicado:</b>	050013110 004-2021-00296-00
<b>Proceso:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>Accionante:</b>	ALBA ESTELA BLANDÓN RENDÓN CC 39.386.580
<b>Accionado:</b>	COLPENSIONES
<b>Tema:</b>	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto llegó a éste despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009, proferido por la H. Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, mas no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

***“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.***

Lo anterior es ratificado en el oficio 28655 del 16 de octubre del 2014, suscrito por las fiscales 212 y 60 de la Unidad de Estructura de Apoyo de esta ciudad, mediante el cual solicitan socializar los casos que se investigan en relación con las defraudaciones para con las víctimas del conflicto armado, en el cual indican que para efectos de evitar tales defraudaciones *“...Lo normal es que la víctima realice los trámites en las regiones donde viven...”*.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra COLPENSIONES, quien tiene su sede principal en Bogotá, de competencia de los juzgados con categoría de Circuito, y como quiera que dentro de los anexos adjuntos (Declaración Extrajuicio

No. 1197 del 1 de marzo de 2021, folio 45), se puede evidenciar que la accionante reside en la Calle 56 Sur No. 40-42 Interior 108 de Sabaneta, Antioquia, se ordenará la remisión de la acción constitucional a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, toda vez que tienen competencia para asumir el asunto por pertenecer el municipio de Sabaneta, Antioquia, a su circuito judicial, para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción por ser el competente por factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión a la accionante.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** la presente tutela a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación del registro una vez en firme esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**0b0c9b7454236fb18c62ac4454f9dc29a6165fe4bd845a73d28161c9c8064a09**

*Documento generado en 16/06/2021 04:28:41 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**